

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez la presente solicitud, con las peticiones de requerimiento al Comandante de la Sjin- Sección Automotores. Provea.
Cali, 27 de octubre de 2022

JAVIER CHIRIVI DIMATE
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1.722

(este auto hace las veces de Oficio No.1722 para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

RAD: 2019-00288-00
PRO: SOLICITUD DE PAGO DIERECTO
DTE: MOVIAVAL S.A.S.
DDO: MARTHA NELLY QUINTERO MARTINEZ

En la presente solicitud, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se REQUIERA al Comandante de la Sjin – Sección Automotores – con el fin de que cumpla con la inmovilización del vehículo de placas FS017E materia de la garantía mobiliaria, conforme se le ha solicitado mediante oficio No. 2.160 del 30 de mayo de 2019, siendo procedente con el fin de culminar la actuación de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º.- REQUERIR nuevamente al Comandante de la Sjin–Sección Automotores –con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo de placas **FS017E** de propiedad de la demandada MARTHA NELLY QUINTERO MARTINEZ, o en su defecto informe lo pertinente, tal como se le ha solicitado mediante oficio No. 2.160 del 30 de mayo de 2019. Líbrese la comunicación en ese sentido.

En consecuencia, el COMANDANTE DE LA SIJIN –SECCION AUTOMORES – deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficio, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal **“con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia”** (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022)

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

2º.- ENVIAR copia de este auto al apoderado judicial de la parte solicitante, con el fin de lograr la materialización de la presente orden al correo electrónico consulta.hurtado@hotmail.com, para lo cual se le pone en conocimiento el siguiente enlace del expediente:

[76001400300820190028800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/76001400300820190028800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **122**

Fecha: **OCT.28. 2022** 

jgm

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4918c7ed85d22d7b22d3502a6b837f6c5b8b002754d51aa4ee0bb75206fad8**

Documento generado en 27/10/2022 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>